



Dictamen Técnico

Guadalajara Jalisco, 07 de marzo del 2025.

Licitación: LI-003-CGSAIT-2025
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Importe Incluye I.V.A.
1	Operbes, S.A. de C.V.	\$12,223,065.58
2	IP Matrix, S.A. de C.V.	\$2,552,000.00
3	Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$5,394,855.95
4	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	\$3,588,877.60
5	Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	\$3,484,960.16
6	Telesistema MJB, S.A. de C.V.	\$2,410,108.80
7	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$34,180,093.71

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Diseño de Proyectos Tecnológicos y la Unidad de Adquisiciones realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, las bases y la junta de aclaraciones de la presente Licitación, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada al momento de su registro para participar en la licitación, tales como, curriculum de la empresa, el objeto de la sociedad, su declaración de impuestos, cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.



- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases y la junta de aclaraciones.
- b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los licitantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Con base en el resultado de la Opinión Técnica elaborada por la Coordinación de Diseño de Proyectos Tecnológicos, se recibieron propuestas a revisión por parte de las empresas: Operbes, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., IP Matrix, S.A. de C.V., Telesistema MJB, S.A. de C.V. Así mismo se designó a Miguel Angel Estrada Tizcareño y Alejandro Martínez Varela para la revisión técnica de las propuestas.

Propuesta presentada por **Operbes, S.A. de C.V., cumple** con los requerimientos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones.

Propuesta presentada por **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., cumple** con los requerimientos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones.

Propuesta presentada por **Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., cumple** con los requerimientos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones.

Propuesta presentada por **Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., cumple** con los requerimientos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones.

Propuesta presentada por **IP Matrix, S.A. de C.V., cumple** con los requerimientos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones.

Propuesta presentada por **Telesistema MJB, S.A. de C.V., cumple** con los requerimientos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones.

Propuesta presentada por **Telefonía por Cable, S.A. de C.V., no cumple** para la partida 1 servicio 1, en Requisitos para el proveedor punto 13. La red del licitante deberá de contar con al menos 150 conexiones a otras redes en Internet por IPv4 y 70 en IPv6 (BGP peers) página 31 de las Bases y la empresa solo cuenta de forma combinada con 75 en IPv4 y 37 con IPv6. Para el resto de los servicios que presenta **cumple** con los requerimientos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones.

4.- La empresa **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** presenta errores aritméticos los cuales se subsanan a continuación el total de su propuesta dice: \$34,179,710.91 y lo correcto es \$34,180,093.71.



La empresa **Telefonía por Cable, S.A. de C.V.** presenta errores aritméticos los cuales se subsanan a continuación el total de su propuesta dice: \$4,284,297.60 y lo correcto es \$4'354,477.60.

La empresa **Telesistema MJB, S.A. de C.V.** presenta errores aritméticos para el servicio 118 de la partida 2, presentando un subtotal de \$175,120.00, siendo lo correcto \$174,900.00, de acuerdo con el precio unitario; y en lo general errores en la sumatoria los cuales se subsanan a continuación: el total de su propuesta dice: \$2,263,044.00 y lo correcto es \$2,410,108.80.

5.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales sugiere que la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para las empresas:

No.	Empresa	Partidas y servicios	Importe Incluye I.V.A.
1	Operbes, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 46, 47, 50 y 52. Partida 2, Servicios: 75 y 78.	\$267,455.98
2	Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Partida 1, Servicios: 48, 49, 51, del 53 al 56 y del 60 al 63. Partida 2, Servicios: 77, 107, 109 y 119.	\$773,243.24
3	Telesistema MJB, S.A. de C.V.	Partida 2, Servicios: 76, 79, 83, 84, 87, 90, 92, 93, del 95 al 99, 103, 105, 106, 110, 112, 116, 118, 120, 134 y 135.	\$1,222,280.40
4	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: Del 2 al 15, del 17 al 20, 23, 24, del 26 al 32, del 34 al 44, 58, 59, del 64 al 67 y 69. Partida 2, Servicios: 139, 143 y 144.	\$1,617,457.60
5	IP Matrix, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicio: 1.	\$1,658,800.00
6	Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 45, 57, 68, 70 y 71. Partida 2, Servicios: 73, 88, 101 y 111. Partida 3, Servicios: Del 165 al 239. Partida 4, Servicios: Del 240 al 250.	\$4,152,835.83



7	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Partida 1, Servicios: 16, 21, 22, 25 y 33. Partida 2, Servicios: 72, 74, del 80 al 82, 85, 86, 89, 91, 94, 100, 102, 104, 108, del 113 al 115, 117, del 121 al 133, del 136 al 138, del 140 al 142 y del 145 al 164. Partida 5 y, Partida 6.	\$12,882,697.10
---	--	--	-----------------

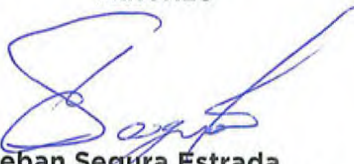
En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado las propuestas económicas solventes más bajas, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20, y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Elaboró


Alfonso Franco Alejandro

Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

Autorizó


Esteban Segura Estrada

Coordinador de Servicios Generales.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Instituciones Benéficas de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-003-CGSAIT-2025
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:43 horas del día 10 de marzo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, cuarto piso del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Armando Mora Fonseca, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: IP MATRIX, S.A. DE C.V.

Monto por el periodo de 11 meses de la Partida 1, Servicio 1.

Por un monto total de: (número y letra)

\$1,658,800.00

I.V.A. incluido

Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones

GUADALAJARA

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

Armando Mora Fonseca

Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica

Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-003-CGSAIT-2025

Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.

Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:43 horas del día 10 de marzo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, cuarto piso del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Armando Mora Fonseca, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: COEFICIENTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Monto por el periodo de 11 meses de la Partida 1, Servicios: 45, 57, 68, 70 y 71; Partida 2, Servicios: 73, 88, 101 y 111; Partida 3, Servicios: del 165 al 239; Partida 4, Servicios: del 240 al 250.

Por un monto total de: (número y letra)

\$4,152,835.83

I.V.A. incluido

Cuatro millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos, 83/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

Armando Mora Fonseca

Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica

Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-003-CGSAIT-2025
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:43 horas del día 10 de marzo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, cuarto piso del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Armando Mora Fonseca, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V.

Monto por el periodo de 11 meses Partida 1, Servicios: del 2 al 15, del 17 al 20, 23, 24, del 26 al 32, del 34 al 44, 58, 59, del 64 al 67 y 69; Partida 2, Servicios: 139, 143 y 144.

Por un monto total de: (número y letra)

\$1,617,457.60

I.V.A. incluido

Un millón seiscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, 60/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaría Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

Armando Mora Fonseca

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-003-CGSAIT-2025
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:43 horas del día 10 de marzo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, cuarto piso del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Armando Mora Fonseca, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.

Monto por el periodo de 11 meses de la Partida 1, Servicios: 48, 49, 51, del 53 al 56 y del 60 al 63; Partida 2, Servicios: 77, 107, 109 y 119.

Por un monto total de: (número y letra)

\$773,243.24

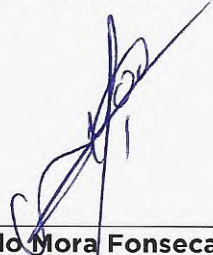
I.V.A. incluido

Setecientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos, 24/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA


Armando Mora Fonseca
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-003-CGSAIT-2025
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:43 horas del día 10 de marzo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, cuarto piso del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Armando Mora Fonseca, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TELESISTEMA, MJB, S.A. DE C.V.

Monto por el periodo de 11 meses de la Partida 2, Servicios: 76, 79, 83, 84, 87, 90, 92, 93, del 95 al 99, 103, 105, 106, 110, 112, 116, 118, 120, 134 y 135.

Por un monto total de: (número y letra)

\$1,222,280.40

I.V.A. incluido

Un millón doscientos veintidós mil doscientos ochenta pesos, 40/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

Armando Mora Fonseca

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-003-CGSAIT-2025
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:43 horas del día 10 de marzo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, cuarto piso del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Armando Mora Fonseca, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Monto por el periodo de 11 meses de la Partida 1, Servicios: 16, 21, 22, 25 y 33, Partida 2, Servicios: 72, 74, del 80 al 82, 85, 86, 89, 91, 94, 100, 102, 104, 108, del 113 al 115, 117, del 121 al 133, del 136 al 138, del 140 al 142 y del 145 al 164; Partida 5 y, Partida 6.

Por un monto total de: (número y letra)

\$12,882,697.10

I.V.A. incluido

Doce millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos, 10/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaría Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones


UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA


Armando Mora Fonseca
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4866/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COEFICIENTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. ANTONIO FLORES LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, al **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante **Licitación** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria"**, bajo la clave **LI-003-CGSAIT-2025**, habiendo sido seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que la **Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario**, mediante acuerdo **IV/02/2025/703/II** de fecha **12 de febrero de 2025** autorizó la presente contratación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VII- Que para los efectos legales señala como domicilio de **LA UNIVERSIDAD**, el de Avenida **Juárez** número **976**, colonia **Centro**, código postal **44100**, en **Guadalajara, Jalisco**.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **7,837** de fecha **11 de octubre de 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. Mario Antonio Sosa Salcedo**, Notario Público Titular número **44** de **Zapopan, Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderado**, el **C. Antonio Flores López**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **549** de fecha **29 de septiembre de 2022**, otorgada ante el **Lic. José Alfredo Medina Riestra**, Notario Público número **68** de **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **CCO131011CW8**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **3**
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida **Royal Country** número **4650 int 1902**, colonia **Puerta de Hierro**, código postal **45116**, en **Zapopan, Jalisco**, con número de teléfono **5** y correo electrónico **6**

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria"**, conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por los conceptos amparados en la **partida** número **1** servicios número **45, 57, 68, 70 y 71, partida** número **2** servicios número **73, 88, 101, y 111, partida** número **3** servicios del número **165 al 239 y partida** número **4** servicios del número **240 al 250**, la cantidad de **\$4,152,835.83 (Cuatro millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 83/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pago mensuales y que se pagarán dentro de los primeros 30 días naturales del mes siguiente, previa entrega de la factura correspondiente por parte de **EL PRESTADOR**, con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de abril de 2025** y concluirá el día **28 de febrero de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad. **EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **11 de marzo de 2025**.



LA UNIVERSIDAD

**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS**

SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

TESTIGOS

**ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARELA**

COORDINADOR DE DISEÑO DE PROYECTOS
TECNOLÓGICOS DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

EL PRESTADOR



**C. ANTONIO FLORES
LÓPEZ
APODERADO**

12

PROPUESTA ECONÓMICA

Licitación Pública número LI-003-CGSAIT-2025

Partidas 1 y 2

Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

Partida	Descripción	Costo Unitario	Subtotal
1	2. Enlace de Comunicación hacia internet de 10 GE para el Nodo Norte 2 (ISZ10GENN2)	\$74,999.00	\$824,989.00
	3. Internet simétrico de 200 Mbps en ZMG para el Centro Universitario de Tlajomulco (ISZ200Mb)	\$4,999.00	\$54,989.00
	9. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.5 (ISZ200Mb)	\$999.00	\$10,989.00
	11. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.7 (ISZ200Mb)	\$999.00	\$10,989.00
	14. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.13 (ISZ200Mb)	\$1,499.00	\$16,489.00
	28. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá (ISZ200Mb)	\$999.00	\$10,989.00
	32. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Politécnica Matute Remus (ISZ200Mb)	\$1,499.00	\$16,489.00
	33. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.10 (ISZ200Mb)	\$1,499.00	\$16,489.00
	44. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para casa Reforma del SEMS (ISZ200Mb)	\$1,499.00	\$16,489.00
	45. Enlace LAN2LAN 100 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a Casa Zuno (EL2LZ)	\$1,999.00	\$21,989.00
	57. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonalá (EL2LZ)	\$1,999.00	\$21,989.00
	68. Enlace LAN2LAN de 2 Gbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Nodo Norte 1. (EL2LZ)	\$14,999.00	\$164,989.00
	70. Enlace LAN2LAN 100 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a la Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación. (EL2LZ)	\$3,499.00	\$38,489.00

	71. Enlace LAN2LAN de 1 Gbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Centro Universitario de Tlaquepaque. (EL2LZM)	\$14,999.00	\$164,989.00
Partida	Descripción	Costo Unitario	Subtotal
	73. Enlaces LAN2LAN de 200 Mbps en el interior del Estado para el Centro Universitario del Sur (Cd Guzmán) (EL2LRFO)	\$4,999.00	\$54,989.00
	88. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo (EL2LRFO)	\$1,999.00	\$21,989.00
	101. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán (EL2LRFO)	\$2,499.00	\$27,489.00
	111. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres (EL2LRFO)	\$2,499.00	\$27,489.00
	127. Servicio de Internet simétrico 200 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tepatlán (Nueva Sede). (ISR500-20Mb)	\$2,499.00	\$27,489.00
2	129. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzman. (ISR500-20Mb)	\$1,999.00	\$21,989.00
	135. Servicio de internet asimétrico 20/2Mbps en el interior del Estado para Módulo Mezcala (Chapala). (IAR20Mb)	\$850.00	\$9,350.00
	146. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco. (TAR200-30Mb)	\$999.00	\$10,989.00
	164. Servicio de internet asimétrico 200/20Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo. (ITAR200-30Mb)	\$1,999.00	\$21,989.00
	Subtotal		\$1,615,108.00
	IVA		\$258,417.28
	Total		\$1,873,525.28

TOTAL, CON LETRA: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 28/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: PARA LAS PARTIDAS 1 y 2 ANTES DEL 1 DE ABRIL 2025.

18

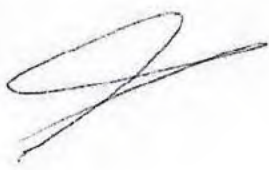
Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 05 de marzo del 2025

17

Antonio Flores López
Representante Legal

Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.



PARTIDA 3

Para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

A continuación, Coeficiente Comunicaciones presenta Renta del servicio mensual (gasto recurrente).

Partida	Descripción	Costo Unitario	Subtotal
3	Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chiquilistán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	165. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Copala. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	166. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pihuamo. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	167. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Soyatlán del Oro. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	168. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tolimán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	169. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuxcacuesco. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	170. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Hermenegildo Galeana. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	171. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Huerta. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	172. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuazalapa. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	173. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tecamate. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00

174. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Telcruz. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
175. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Purificación. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
176. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayotitlán (Casimiro Castillo). (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
177. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuautitlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
178. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chacala (Casimiro Castillo). (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
179. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atenguillo . (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
180. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo José María Morelos. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
181. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuito. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
182. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Miguel Hidalgo. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
183. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pino Suárez. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
184. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tomatlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
185. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Miguel Hualxtila). (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
186. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Ocotá de la Sierra). (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
187. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Colotlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00

188. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
189. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Ribera. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
190. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Módulo Poncitlán (EREMSO). (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
191. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cañadas de Obregón (Preparatoria de Tepatitlán). (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
192. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Citla. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
193. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tapalpa. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
194. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Zapotlán del Rey. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
195. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Hostotipaquillo. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
196. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Mascota. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
197. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Talpa de Allende. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
198. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayotlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
199. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Francisco de Asís. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
200. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Preparatoria Regional de Cocula. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
201. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Martín de Bolaños. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
202. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Bolaños. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00

203. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Guerrero. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
204. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Huejucar. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
205. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Limón. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
206. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tonaya. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
207. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Chante. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
208. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Mezquitic. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
209. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Encarnación de Díaz. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
210. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Isidro Mazatepec. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
211. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Diego de Alejandría. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
212. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Julián. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
213. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Gabriel. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
214. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Amacueca. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
215. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Lázaro Cárdenas. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
216. Renta de servicio de Internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Contla. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
217. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Valle de Guadalupe. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00

Coeficiente
Comunicación eficiente

f in @
coeficiente.mx

218. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Magdalena. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
219. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Andrés. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
220. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayutla. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
221. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atemajac de Brizuela. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
222. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Atoyac. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
223. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Zapotitlan de Vadillo. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
224. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tequesquitlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
225. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Manzanilla de la Paz. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
226. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tizapán el Alto. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
227. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tonila. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
228. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Matatlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
229. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Salvador. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
230. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Teocaltiche. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
231. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Oconahua. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00

Coeficiente
Comunicación eficiente

f in @
coeficiente.mx

232. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tecalitlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
233. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tenamaxtlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
234. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Juchitlán. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
235. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuquío. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
236. Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Grullo. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
237. Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ocota de la Sierra. (RSAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
238. 4 servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para el Centro Universitario de los Altos. (RSAT150MB)	\$11,120.00	\$122,320.00
Subtotal	\$2,385,240.00	
IVA	\$381,638.40	
Total	\$2,766,878.40	

TOTAL, CON LETRA: DOS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 1 DE ABRIL 2025.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 05 de marzo del 2025

30

Antonio Flores López
Representante Legal
Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.

GUADALAJARA

Av. Royal Country 4650 + 1502
Torre Aura Corporativo, Puerta de Hierro

Propuesta Económica

PARTIDA 3

Para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

A continuación, Coeficiente Comunicaciones presenta Gastos de Conexión considerando lo estipulado en las Bases de Licitación: Póliza de mantenimiento para el equipo, maniobras y materiales (gasto no recurrente).

Partida	Descripción	Costo Unitario	Subtotal
3	Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chiquilistán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	165. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Copala. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	166. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pihuamo. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	167. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Soyatlán del Oro. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	168. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tolimán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	169. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuxcacuesco. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	170. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Hermenegildo Galeana. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	171. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Huerta. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	172. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuazalapa. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
	173. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tecamate. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00

174. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Telcruz. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
175. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Purificación. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
176. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayotitlán (Casimiro Castillo). (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
177. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuautitlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
178. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chacala (Casimiro Castillo). (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
179. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atenguillo. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
180. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo José María Morelos. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
181. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuito. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
182. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Miguel Hidalgo. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
183. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pino Suárez. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
184. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tomatlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
185. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Miguel Huaixtita). (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
186. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Ocota de la Sierra). (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
187. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Colotlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00

33

34

188. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
189. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Ribera. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
190. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Módulo Poncitlán (EREMSO). (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
191. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cañadas de Obregón (Preparatoria de Tepatitlán). (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
192. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Citlala. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
193. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tapalpa. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
194. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Zapotlán del Rey. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
195. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Hostotipaquillo. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
196. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Mascota. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
197. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Talpa de Allende. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
198. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayotlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
199. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Francisco de Asís. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
200. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Preparatoria Regional de Cocula. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
201. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Martín de Bolaños. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
202. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Bolaños. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00

203. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Guerrero. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
204. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Huejucar. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
205. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Limón. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
206. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tonaya. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
207. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Chante. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
208. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Mezquitic. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
209. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Encarnación de Diaz. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
210. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Isidro Mazatepec. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
211. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Diego de Alejandría. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
212. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Julián. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
213. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Gabriel. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
214. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Amacueca. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
215. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Lázaro Cárdenas. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
216. Renta de servicio de Internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Contla. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
217. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Valle de Guadalupe. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
218. Renta de servicio de Internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del	\$1,500.00	\$1,500.00

37

38

Estado para Módulo La Magdalena. (RSAT150MB)		
219. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Andrés. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
220. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayutla. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
221. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atemajac de Brizuela. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
222. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Atoyac. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
223. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Zapotitlan de Vadillo. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
224. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tequesquitlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
225. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Manzanilla de la Paz. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
226. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tizapán el Alto. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
227. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tonila. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
228. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Matatlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
229. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Salvador. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
230. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Teocaltiche. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
231. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Oconahua. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
232. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tecalitlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
233. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tenamaxtlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00

234. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Juchitlán. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
235. Renta de servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuquío. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
236. Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo El Grullo. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
237. Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ocota de la Sierra. (RSAT150MB)	\$1,500.00	\$1,500.00
238. 4 servicios de Internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para el Centro Universitario de los Altos. (RSAT150MB)	\$6,000.00	\$6,000.00
Subtotal	\$117,000.00	
IVA	\$18,720.00	
Total	\$135,720.00	

41

TOTAL CON LETRA: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN UN SOLO PAGO, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 1 DE ABRIL 2025.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 05 de marzo del 2025

42

Antonio Flores López
Representante Legal
Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.

Propuesta Económica

PARTIDA 4

Para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

A continuación, Coeficiente Comunicaciones presenta Gastos de Conexión considerando lo estipulado en las Bases de Licitación: Costo del Equipo, Póliza de mantenimiento para el equipo, maniobras y materiales (gasto no recurrente).

Equipo satelital de orbita baja \$10,910.00
Router Board RB2011 5 puertos Gigabit \$1,999.99
Póliza de mantenimiento, maniobras y materiales \$5,000.00

Gasto no recurrente \$17,909.99

Partida	Descripción	Costo Unitario	Subtotal
4	240. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Marcos. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	241. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Concepcion de Buenos Aires. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	242. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ojuelos. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	243. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Hidalgo. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	244. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atequiza. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	245. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Quitupan. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	246. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ejutla. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	247. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Teocuitatlan. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
	248. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Santa Maria del Valle. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99

249. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Jesus Maria. (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
250. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo EMS Wixárika (Sede San Miguel Huaixtita). (SAT150MB)	\$17,909.99	\$17,909.99
Subtotal	\$197,009.89	
IVA	\$31,521.58	
Total	\$228,531.47	

TOTAL, CON LETRA: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 47/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN UN SOLO PAGO, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 1 DE ABRIL 2025.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 05 de marzo del 2025

46

Antonio Flores López
Representante Legal
Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.

Propuesta Económica

PARTIDA 4

Para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

A continuación, Coeficiente Comunicaciones presenta Renta del servicio mensual (gasto recurrente).

Partida	Descripción	Costo Unitario	Subtotal
4	240. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo San Marcos. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	241. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Concepcion de Buenos Aires. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	242. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ojuelos. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	243. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Hidalgo. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	244. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atequiza. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	245. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Quitupan. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	246. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ejutla. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	247. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Teocuitatlan. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	248. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Santa Maria del Valle. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	249. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Jesus Maria. (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	250. Servicios de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo EMS Wixárika (Sede San Miguel Huaixtita). (SAT150MB)	\$2,780.00	\$30,580.00
	Subtotal		\$336,380.00
	IVA		\$53,820.80

Coeficiente
Comunicación eficiente

f in @
coeficiente.mx

Total	\$390,200.80
-------	--------------

TOTAL, CON LETRA: TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 80/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 01 DE ABRIL 2025

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 05 de marzo del 2025

50

Antonio Flores López
Representante Legal
Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4356/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELESISTEMA MJB, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA 51 **MARGARITA CIPRES CRUCES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

denominación de **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria"**, bajo la clave **LI-003-CGSAIT-2025**.

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **22,742**, de fecha **20 de abril de 1999**, otorgada ante la fe del **Lic. Javier Lozano Casillas**, Notario Público Suplente y Asociado por Convenio de Asociación Notarial celebrado con el Titular de la Notaría Pública número 58 de **Guadalajara, Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Apoderada, la **54** **Margarita Cipres Cruces**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **16,048** de fecha **13 de julio de 2022**, otorgada ante el **Lic. Enrique Gudiño Magaña**, Notario Público Número **9** de la Ciudad de **Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán de Ocampo**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **TMJ990428IX3**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **55**.
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle **Hidalgo Oriente 78 Local 10, Colonia Centro, Código Postal 47730, Tototlán, Jalisco**, con número de teléfono **57** y correo **58**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$1,222,280.40 (un millón doscientos veintidós mil doscientos ochenta pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de **\$111,116.40 (ciento once mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado incluido, cantidades que se pagarán previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de abril de 2025** y concluirá el día **28 de febrero de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SEPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

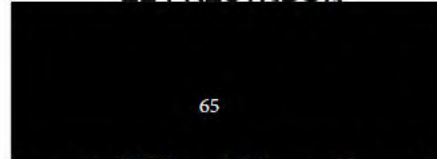
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **11 de marzo de 2025**.



LA UNIVERSIDAD

MARÍA GUADALUPE CID ESDCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR



MARGARITA CIPRES CRUCES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACION
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLOGICA

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARELA
COORDINADOR DE DISEÑO DE
PROYECTOS TECNOLÓGICOS

ANEXO "A"



FORMATO DE PROPUESTA

PROPUESTA ECONOMICA: LICITACION NUMERO LI-003-CGSAIT-2025, para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
2	72. Enlaces LAN2LAN de 300 Mbps en el interior del Estado para el Centro Universitario del Norte (Colotlán) (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	73. Enlaces LAN2LAN de 200 Mbps en el interior del Estado para el Centro Universitario del Sur (Cd Guzmán) (EL2LRFO)	\$9,000.00	\$99,000.00
2	74. Enlaces LAN2LAN de 150 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de la Costa Sur (Autlán) (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	75. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de la Costa (Pto. Vallarta) (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	76. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de la Ciénega (Ocotlán) (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	77. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de los Lagos (Lagos de Moreno) (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	78. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de los Lagos (San Juan) (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	79. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Arandas (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	80. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Degollado (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	81. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de El Grullo (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	82. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de San Miguel el Alto (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	83. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Sayula (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	84. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tale (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	85. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tecolotlán (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	86. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Unión de Tula (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	87. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Villa Corona (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	88. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	89. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Autlán de Navarro (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	90. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	91. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	92. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Jamay (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	93. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tamazula de Giordano (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	94. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de San Martín Hidalgo (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	95. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ahualulco (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	96. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Amatitlán (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	97. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ameca (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	98. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Atotonilco (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	99. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Chapala (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00

2	100. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Cihuatlán (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	101. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	102. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Cocula (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	103. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Etzatlán (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	104. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Jalostotlán (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	105. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	106. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de La Barca (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	107. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	108. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de San Juan de Los Lagos (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	109. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tepatlán (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	110. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tequila (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	111. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	112. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zapotiltán (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	113. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	114. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Colotlán (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	115. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Lagos de Moreno (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	116. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ixtlahuacán de los Membrillos (EL2LRFO)	\$3,290.00	\$36,190.00
2	117. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Mazamitla (EL2LRFO)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	118. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Arenal (EL2LRFO)	\$15,900.00	\$175,120.00
2	119. Internet simétrico de 50 Mbps para CU Lagos. (ISR500-20Mb)	\$3,990.00	\$43,890.00
2	120. Internet simétrico de 500 Mbps para CU Valles. (ISR500-20Mb)	\$16,000.00	\$176,000.00
2	121. Internet simétrico de 500 Mbps para CU Altos. (ISR500-20Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	122. Internet simétrico 200 Mbps en el interior del Estado para la Preparatoria regional de Ocotlán (EREMSO). (ISR500-20Mb)	\$9,000.00	\$99,000.00
2	123. Internet simétrico 200 Mbps en el interior del Estado para la Preparatoria regional de Puerto Vallarta. (ISR500-20Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	124. Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para la Preparatoria regional de Puerto Vallarta. (ISR500-20Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	125. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Módulo Ixtapa (Puerto Vallarta). (ISR500-20Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	126. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del estado para la estación Gourmet (Puerto Vallarta). (ISR500-20Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	127. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tepatlán (Nueva Sede). (ISR500-20Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	128. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para el Módulo Cejitalán. (ISR500-20Mb)	\$9,000.00	\$99,000.00
2	129. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán. (ISR500-20Mb)	\$9,000.00	\$99,000.00
2	130. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para el Módulo Ixtlahuacán de los Membrillos. (ISR500-20Mb)	\$9,000.00	\$99,000.00

2	131. Servicio de Internet simétrico 500Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de Jalostotitlán. (ISR500-20Mb)	\$16,000.00	\$176,000.00
2	132. Internet asimétrico de 20/2 Mbps para CUCosta Sur (Melaque). (IAR20Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	133. Internet asimétrico de 20/2 Mbps para la Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan. (IAR20Mb)	\$690.00	\$7,590.00
2	134. Servicio de internet asimétrico 20/2Mbps en el interior de Estado para Módulo la Venta de Mochititlic (Tequila). (IAR20Mb)	\$690.00	\$7,590.00
2	135. Servicio de internet asimétrico 20/2Mbps en el interior del Estado para Módulo Mezcala (Chapala). (IAR20Mb)	\$690.00	\$7,590.00
2	136. Servicio de internet asimétrico 20/2Mbps en el interior del Estado para la sede Jalisco (Centro Universitario de la Costa). (IAR20Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	137. 5 Servicio de internet asimétrico 30/3Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de Autlán de Navarro. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	138. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo Melaque. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	139. 3 Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo de Acatlán de Juárez. (IAR200-30Mb)	\$2,290.00	\$25,190.00
2	140. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo de Ixtlahuacán de los Membrillos. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	141. 2 Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo de Usmajac (IAR200-30Mb)	\$1,890.00	\$20,790.00
2	142. 2 Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Preparatoria Regional de Tamazula de Giordano (IAR200-30Mb)	\$1,890.00	\$20,790.00
2	143. 3 Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo de Mazamitla (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	144. 2 Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo el Arenal. (IAR200-30Mb)	\$1,890.00	\$20,790.00
2	145. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Sayula (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	146. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Zacoalco. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	147. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Ameca. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	148. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Ahualulco. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	149. Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Atotonilco. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	150. Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Casimiro Castillo. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	151. Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Cocula. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	152. Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de Jamay. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	153. Servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria regional de La Barca. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00

Abraham

L

St.

M

2	154. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de Zapotitlán (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	155. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo Acatic. (IAR200-30MbPLUS)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	156. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de Tequila. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	157. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo Tizapán el Alto. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	158. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo Teuchitlán. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	159. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo Buena Vista. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	160. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo Vista Hermosa. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	161. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de San Martín Hidalgo (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
2	162. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de Lagos de Moreno. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	163. Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional San Miguel el Alto. (IAR200-30Mb)	\$990.00	\$10,890.00
2	164. Servicio de internet asimétrico 200/2Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional Zapotlanejo. (IAR200-30Mb)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
SUBTOTAL			\$1,950,900.00
IVA			\$312,144.00
TOTAL			\$2,263,044.00

TOTAL, CON LETRA: (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN).

VIGENCIA: 120 DÍAS NATURALES

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a. 3 de Marzo de 2025

71

MARGARITA CIPRES CRUCES
Representante Legal
Telesistema MJB S.A. de C.V



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4501/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. MIKE LÓPEZ HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones** adjudicó mediante **licitación**, el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria"**, bajo la clave **LI-003-CGSAIT-2025**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que la **Comisión Permanente de Hacienda** del **H. Consejo General Universitario**, mediante acuerdo **IV/02/2025/703/II** de fecha **12 de febrero de 2025** autorizó la presente contratación



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VII- Que para los efectos legales señala como domicilio de **LA UNIVERSIDAD**, el de Avenida Juárez número **976**, colonia **Centro**, código postal **44100**, en **Guadalajara, Jalisco**.

DECLARA **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **34,726** de fecha **23 de diciembre de 1947**, otorgada ante la fe del **Lic. Graciano Contreras Saavedra**, Notario Público Número **54** del **Distrito Federal**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderado**, el **C. Mike López Herrera**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública número **180,046** de fecha **4 de marzo de 2021** otorgada ante la fe del **Lic. Homero Díaz Rodríguez**, Notario Público Número **54**, de la **Ciudad de México**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno
- III. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **TME840315KT6**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, bajo clave patronal Número **75**
- IV. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- V. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida **Parque Vía** número **198**, colonia **Cuauhtémoc**, código postal **06500** en la **Ciudad de México**, con número de teléfono **76** y correo electrónico **77**

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "**A**" del presente contrato.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por los conceptos amparados en la **partida** número 1 servicios número 16, 21, 22, 25, y 33, **partida** número 2 servicios número 72, 74, del 80 al 82, 85, 86, 89, 91, 94, 100, 102, 104, 108, del 113 al 115, 117, del 121 al 133, del 136 al 138, del 140 al 142 y del 145 al 164, **partida** número 5 y **partida** número 6, la cantidad de **\$12,882,697.10 (Doce millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** en pagos mensuales de **\$1,171,154.28 (Un millón ciento setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR**, con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **11 (once) meses**, iniciando el día **01 de abril de 2025** y concluyendo el día **28 de febrero de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **11 de marzo de 2025**.



LA UNIVERSIDAD


**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**


**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA**

EL PRESTADOR

84


**C. MIKE LÓPEZ
HERRERA
APODERADO**

TESTIGOS


**ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARELA
COORDINADOR DE DISEÑO DE
PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA**

ANEXO "A"

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Parque Vía 195
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
Ciudad de México

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-003-CGSAT-2025 PARA LA
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA.

PROPUESTA ECONOMICA
PARTIDA 1
SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES LAN2LAN EN ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA (ZMG)

Partida 1. Servicios de Acceso a Internet y Enlaces LAN2LAN en Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG)

PDA. No	ENLACES No	PUNTA A	PUNTA B	LADA ENLACE ULTIMA MILLA		RENTA MENSUAL M.N.
				Comercial Mbps	Comercial Mbps	
2	1	Enlace de comunicación hacia internet de 10GE para el Nodo Norte 2 (ISZ10GENN2)	TELMEX	10Gbps	10Gbps	\$160 730 85
3	1	Internet simétrico de 200 Mbps en ZMG para el Centro Universitario de Tlajomulco (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$10 076 02
4	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
5	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.2 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
6	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.2 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
7	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.3 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
8	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
9	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.5 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
10	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.6 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
11	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.7 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
12	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.8 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
13	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.9 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
14	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.13 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
15	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.14 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
16	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.15 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
17	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.16 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
18	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
19	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
20	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
21	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.19 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
22	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.19 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
23	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
24	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
25	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.21 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
26	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79
27	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688 79

28	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
29	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Norte (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
30	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Norte (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
31	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Sur (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
32	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Politécnica Malute Remus (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
33	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No. 10 (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
34	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tlaquepaque (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
35	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Módulo La Experiencia (Preparatoria 14) (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
36	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Módulo San Agustín (Preparatoria Tlajomulco de Zúñiga) (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
37	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
38	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria del Salto (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
39	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
40	1	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
41	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
42	1	Servicio Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
43	1	Servicio Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
44	1	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para caso Reforma del SEMS (ISZ200Mb)	TELMEX	200Mbps	200Mbps	\$688.79
45	1	Enlace LANZLAN 100 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a Casa Zuno (EL2LZ)	TELMEX	20Mbps	20Mbps	\$21,980.22
46	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
47	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.4 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
48	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.9 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
49	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.15 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
50	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.16 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
51	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.17 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
52	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.18 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
53	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.19 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
54	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.20 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
55	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.21 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
56	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.22 (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
57	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonelá (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
58	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonelá Norte (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
59	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonelá Sur (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22
60	1	Enlaces LANZLAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	\$21,980.22

Abra. h. m. n.

[Handwritten signature]

61	1	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria del Salto (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	121,980.22
62	1	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	121,930.22
63	1	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	121,980.22
64	1	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	121,980.22
65	1	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Módulo Santa Fe (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	121,980.22
66	1	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Tlaquepaque (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	121,980.22
67	1	Enlace LAN2LAN de 20 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a Rancho La Cofradía del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias. (EL2LZ)	TELMEX	20Mbps	20Mbps	59,690.50
68	1	Enlace LAN2LAN de 2 Gbps. en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Nodo Norte 1. (EL2LZ)	TELMEX	2Gbps	2Gbps	695,681.52
69	1	Enlace LAN2LAN de 1 Gbps. en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Centro Universitario de Tonala. (EL2LZ)	TELMEX	1Gbps	1Gbps	576,134.07
70	1	Enlace LAN2LAN de 100 Mbps. en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a la Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación. (EL2LZ)	TELMEX	100Mbps	100Mbps	121,980.22
71	1	Enlace LAN2LAN de 1 Gbps. en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Centro Universitario de Tlaquepaque. (EL2LZ)	TELMEX	1Gbps	1Gbps	571,990.22

* IEPS E IVA INCLUIDO

* PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

* TIEMPO DE ENTREGA 1 DE ABRIL 2025

* DESCUENTO DEL 100% EN LOS GASTOS DE INSTALACION COMO APOYO A LA UDEG

DESCUENTO CONTRATACIÓN	
SUBTOTAL	\$916,089.03
	\$146,574.24
	\$1,062,663.27
	\$11,689,296.02

TOTAL DEL 1 ABRIL 2025 AL 28 FEB 2026 \$11,689,296.02 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 5 de marzo de 2025

88

MIKE LOPEZ HERRERA
APODERADO LEGAL DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

89

PROPUESTA ECONOMICA PARTIDA 2 SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES LAN2LAN HACIA EL INTERIOR DEL ESTADO

Partida 2. Servicios de Acceso a internet y Enlaces LAN2LAN hacia el interior del Estado								
PDA	ENLACES	PUERTO		LADA ENLACE ULTIMA		TOTAL POR SITIO	RENTA ENLACE	
No	No	PUNTA A	PUNTA B	Comercial Mbps	Comercial Mbps	CONTRATACIÓN	RENTA ENLACE	M.N.
72	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario del Norte (Colotlán)	300MBPS	300MBPS	\$250,000.00	\$69,905.49	\$69,905.49
73	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario del Sur (Ciudad Guzman)	200MBPS	200MBPS	\$250,000.00	\$47,205.49	\$47,205.49
74	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de la Costa Sur (Autlán)	150MBPS	150MBPS	\$250,000.00	\$73,081.32	\$73,081.32
75	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de la Costa (Puerto Vallarta)	100MBPS	100MBPS	\$250,000.00	\$42,792.64	\$33,232.00
76	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de la Ciénega (Ocotlán)	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$21,749.45	\$21,749.45
77	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de los Lagos (Lagos de Moreno)	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$28,254.95	\$28,254.95
78	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de los Lagos (San Juan)	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$31,263.74	\$31,263.74
79	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional de Arandas (EL2LRFO)	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$25,164.84	\$25,164.84
80	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional de Degollado (EL2LRFO)	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,558.24	\$18,558.24
81	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional El Grullo (EL2LRFO)	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,558.24	\$18,558.24
82	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional San Miguel el Alto	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,713.58	\$18,713.58
83	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Sayula	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$23,619.78	\$23,619.78
84	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Tala	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,903.30	\$18,903.30
85	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Tecolotlán	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,454.47	\$18,454.47
86	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Unión de Tula	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,831.90	\$18,831.90
87	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Villa Corona	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$19,879.12	\$19,879.12
88	1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional de Zapotlaneo	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,966.00	\$18,966.00
89	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Autlán de Navaro	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$23,399.85	\$23,399.85
90	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Tuxpan	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$28,661.54	\$28,661.54
91	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional Huehugulla el Alto	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$21,929.16	\$21,929.16
92	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional Jamay	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$24,026.37	\$24,026.37
93	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Tamazula de Gordiano	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$28,742.86	\$28,742.86
94	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de San Martín Hidalgo	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,558.23	\$18,558.23
95	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Ahualulco	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$21,342.86	\$21,342.86
96	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Amatitán	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$19,472.53	\$19,472.53
97	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Ameca	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$21,993.41	\$21,993.41
98	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Atotonilco	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$23,862.74	\$18,966.00
99	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Chapala	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$20,041.76	\$20,041.76
100	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Cihuatlán	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$22,559.32	\$22,559.32

101	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Ciudad Guzman	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$24,920.88	\$24,920.88
102	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Cocula	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,121.97	\$18,966.00
103	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Etzatlan	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$22,400.00	\$22,400.00
104	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Jalostotitlan	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,558.23	\$18,558.23
105	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Jucotepec	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$19,635.16	\$19,635.16
106	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de La Barca	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$24,351.65	\$24,351.65
107	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Puerto Vallarta	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$32,239.56	\$32,239.56
108	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de San Juan de los Lagos	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$18,558.23	\$18,558.23
109	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Tepatlitan	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$21,749.45	\$21,749.45
110	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Tequila	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$20,529.67	\$20,529.67
111	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Zacualco	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$20,529.67	\$20,529.67
112	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Zapotitlan	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$25,734.07	\$25,734.07
113	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Casimiro Castillo	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$26,341.22	\$26,341.22
114	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Colatlan	50MBPS	50MBPS	\$250,000.00	\$21,931.90	\$21,931.90
115	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Lagos de Moreno (ELZIRFOPLUS)	50Mbps	50Mbps	\$250,000.00	\$19,576.42	\$19,576.42
116	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Ixtlahuacan de los Membrillos (ELZIRFOPLUS)	50Mbps	50Mbps	\$250,000.00	\$19,576.42	\$19,576.42
117	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Mazamitlan (ELZIRFOPLUS)	50Mbps	50Mbps	\$250,000.00	\$27,021.16	\$27,021.16
118	1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de el Arenal (ELZIRFOPLUS)	50Mbps	50Mbps	\$250,000.00	\$19,635.16	\$19,635.16
119	1	Internet simétrico CU Lagos	Telmex	50Mbps	50Mbps	\$125,000.00	\$9,034.00	\$9,034.00
120	1	Internet simétrico CuValles	Telmex	500Mbps	500Mbps	\$250,000.00	\$41,712.00	\$41,712.00
121	1	Internet simétrico CuAltos	Telmex	500Mbps	500Mbps	\$250,000.00	\$28,291.00	\$28,291.00
122	1	Internet simétrico 200Mbps en el Interior del estado para la preparatoria Regional de Ocotlan	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,249.00	\$688.79	\$688.79
123	1	Internet simétrico Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$688.79	\$688.79
124	1	Internet simétrico Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$688.79	\$688.79
125	1	Internet simétrico para Módulo Ixtapa	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$588.79	\$588.79
126	1	Internet simétrico para Estación Gourmet	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$125,000.00	\$559.48	\$559.48
127	1	Internet simétrico para Escuela Regional de Tepatlitan Nueva sede	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$559.48	\$559.48
128	1	Internet simétrico para Módulo Cajitlan	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$559.48	\$559.48
129	1	Internet simétrico para Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzman	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$559.48	\$559.48
130	1	Internet simétrico para el Módulo Ixtlahuacan de los Membrillos	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$559.48	\$559.48
131	1	Internet simétrico para Escuela Preparatoria Regional de Jalostotitlan	Telmex	200Mbps	200Mbps	\$1,180.00	\$559.48	\$559.48
132	1	Internet asimétrico de 20/2 Para Cucosta (Melaque)	Telmex	20/2Mbps	20/2Mbps	\$1,180.00	\$344.00	\$344.00
133	1	Internet asimétrico de 20/2 Para la Escuela Regional de Tuxpan	Telmex	20/2Mbps	20/2Mbps	\$1,180.00	\$344.00	\$344.00
134	1	Internet asimétrico de 20/2 Para Modulo de la Venta de Modititlan	Telmex	20/2Mbps	20/2Mbps	\$1,180.00	\$990.00	\$990.00
135	1	Internet asimétrico de 20/2 Para Modulo Mezcala	Telmex	20/2Mbps	20/2Mbps	\$1,180.00	\$990.00	\$990.00
136	1	Internet asimétrico de 20/2 Para sede Jalisco	Telmex	20/2Mbps	20/2Mbps	\$1,180.00	\$473.28	\$473.28
137	5	Internet asimétrico de 30/3 Escuela Preparatoria Regional Autlan de Navarra	Telmex	30/3Mbps	30/3Mbps	\$1,180.00	\$2,366.38	\$2,366.38
138	1	Internet asimétrico de 50/5 Para Modulo Melaque (Chuatlan)	Telmex	20/2Mbps	20/2Mbps	\$1,180.00	\$344.00	\$344.00
139	3	Internet asimétrico de 50/5 Para Modulo de Acatlan de Juarez	Telmex	50/5Mbps	50/5Mbps	\$5,900.00	\$1,419.83	\$1,419.83

140	1	Internet asimétrico de 50/5 Para Modulo de Ixtlahuacan de los Membrillos	Telmex	50/5Mbps	50/5Mbps	\$1,180.00	\$473.28	\$473.28
141	2	Internet asimétrico de 50/5 Para Modulo Usmajac	Telmex	50/5Mbps	50/5Mbps	\$1,180.00	\$1,419.84	\$1,419.84
142	2	Internet asimétrico de 50/5 Para Preparatoria Tamazula de Gordiano	Telmex	50/5Mbps	50/5Mbps	\$1,180.00	\$946.56	\$946.56
143	3	Internet asimétrico de 50/5 Para Modulo Mazamitla	Telmex	50/5Mbps	50/5Mbps	\$1,249.00	\$1,419.83	\$1,419.83
144	2	Internet asimétrico de 50/5 Para Modulo Arenal	Telmex	50/5Mbps	50/5Mbps	\$1,180.00	\$946.56	\$946.56
145	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Sayula (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
146	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Zacateco (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
147	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Ameca (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
148	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Arriola (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
149	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Asientos (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
150	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Casimiro Castillo (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
151	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Cocula (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
152	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Jamay (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
153	1	Internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para la Escuela Preparatoria Regional de La Barca (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
154	1	Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Zapotito (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
155	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Modulo Acapulco (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
156	1	Internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado Preparatoria Regional de Tequila (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
157	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Modulo Tzucupán el Alto (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
158	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Modulo Teuchitlan (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
159	1	Servicio de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Modulo Buena Vista (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
160	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Modulo Vista Hermosa (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
161	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de San Martin Hidalgo (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
162	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de Lagos de Moreno (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
163	1	Internet asimétrico 50/5Mbps Preparatoria Regional de San Miguel el Alto (IAR200-30MbpsPLUS)	TELME	200/30Mbps	200/30Mbps	\$1,259.00	\$473.28	\$473.28
164	1	Internet asimétrico de 200/20 Para la Escuela Preparatoria Regional de Zapotitlan	Telmex	200/20Mbps	200/20Mbps	\$1,180.00	\$861.21	\$861.21

* IEPS E IVA INCLUIDO

* PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

* SE ENTREGARAN ENLACES PUNTO-MULTIPUNTO PARA LOS LANZAN

* TIEMPO DE ENTREGA 1 DE ABRIL 2025

* DESCUENTO DEL 100% EN LOS GASTOS DE INSTALACION COMO APOYO A LA UDEG

DESCUENTO CONTRATACIÓN	100%	\$1,280,584.74
SUBTOTAL	\$0.00	\$1,280,584.74
IVA		\$204,893.56
TOTAL MENSUAL		\$1,485,478.30
		\$16,340,261.28

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 5 de marzo de 2025

92

MIKE LÓPEZ HERRERA
APODERADO LEGAL DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

93

PROPUESTA ECONOMICA
PARTIDA 5
TELEFONIA EN EL INTERIOR DEL ESTADO Y SERVICIOS DSL

Partida 5. Telefonía en el Interior del Estado y Servicios DSL

SITIO	SEDE	DOMICILIO	TRONCALES DIGITALES	TRONCALES ANALÓGICAS	DID'S	DSL	RENTA MENSUAL LINEAS	RENTA MENSUAL DSL	RENTA MENSUAL POR SEDE
No.									M.N.
TODAS LAS LINEAS NO INCLUYEN CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CONSUMO POR SERVICIO									
1	CUSUR	ENRIQUE ARREOLA SILVA 883 CD. GUZMAN	20	0	10	4	\$0.00	\$5,168.80	\$5,168.80
2	CUNORTE	CARRETERA DEDEL 23 KM 191 COLOTLA	0	5	0	4	\$1,019.70	\$5,168.80	\$6,188.50
3	CUCOSTA SUR	INDEPENDENCIA NACIONAL 51 AUTLAN DE LA GRANA	10	16	50	0	\$3,263.04	\$0.00	\$3,263.04
4	CUCOSTA NORTE	AV. UNIVERSIDAD 203 PUERTO VALLARTA	60	5	100	0	\$1,019.70	\$0.00	\$1,019.70
5	CUCIENEGA	AV. UNIVERSIDAD 115 OCOTLAN	30	4	30	0	\$815.76	\$0.00	\$815.76
6	CUVALLES	CARRETERA GUADALAJARA-AMECA KM 45.5 AMECA	0	19	0	0	\$3,874.86	\$0.00	\$3,874.86
7	CULAGOS	ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN 1144 LAGOS DE MORENO	0	7	0	0	\$1,427.58	\$0.00	\$1,427.58
8	CUALTOS	CARRETERA A YAHUALICA KM 7.5 TEPATITLAN	20	7	30	0	\$1,427.58	\$0.00	\$1,427.58
9	SEMS	SEDES MULTIPLES	0	102	0	0	\$20,801.88	\$0.00	\$20,801.88

PUNTO 5.2 Servicios Telefónicos con Internet DSL

1	SEMS	INTERIOR DEL ESTADO Y ZONA METROPOLITANA GDL				308	\$0.00	\$384,728.96	\$384,728.96
---	------	--	--	--	--	-----	--------	--------------	--------------

* NO INCLUYE TRAFICO PARA LA PARTIDA 5.1 SE ANEXA TABLA

* SE INCLUYE IEPS EN AQUELLOS SERVICIOS QUE DEBA SER CONSIDERADO

SUBTOTAL MENSUAL	\$428,716.66
IVA	\$ 68,594.67
TOTAL MENSUAL*	\$ 497,311.33

	\$5,470,424.58
--	-----------------------

TOTAL PARTIDA 5 DEL 1 DE ABRIL 2025 AL 28 FEBRERO 2026 \$5'470,424.58 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 58/100 M.N)

TELEFONIA			
DESCRIPCION	P.U.	IMPUESTOS	TOTAL
COSTO POR LLAMADA LOCAL	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR LLAMADA A NÚMERO CELULAR	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR MINUTO A CELULAR 044	\$ 0.35	\$ 0.06	\$ 0.41
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA USA Y CANADA	\$ 1.03	\$ 0.16	\$ 1.19
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA MUNDIAL	\$ 2.06	\$ 0.33	\$ 2.39
COSTO POR MINUTOS CASOS ESPECIALES (CUBA)	\$ 10.30	\$ 1.65	\$ 11.95

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 5 de marzo de 2025

96

MIKE LOPEZ HERRERA
APODERADO LEGAL DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

97

PROPUESTA ECONOMICA
PARTIDA 6
TELEFONIA ZMG

Partida 6. Telefonía ZMG

SITIO		DOMICILIO	TRONCALES IP	DID * \$	RENTA MENSUAL PAQUETE	RENTA MENSUAL PAQUETE
No	SEDE					M.N.
1	Servicios de Telefonía para los Centros Universitarios Metropolitanos, el Edificio Valentín Gómez Farias del SEMS, La Universidad Virtual y Servicios de Telefonía para Dependencias de la Zona Metropolitana de Guadalajara de acuerdo a la Tabla de las Bases página 21 Y 22	Ver Tabla Bases páginas 19 y 20	490	1,100	\$39,405.00	\$39,405.10
3	Troncales Analógicas para los planteles del SEMS. Solo servicio telefónico por evento cantidad de troncales 68	Listado de planteles en el anexo unico	68	204	\$13,865.20	\$13,865.20
					SUBTOTAL MENSUAL	\$53,270.30
					IVA	\$ 8,523.25
					TOTAL MENSUAL*	\$ 61,793.55
						\$679,729.03

* SE ANEXA TABLA PARA TRAFICO ADICIONAL AL MENCIONADO PAG. 30 DE LAS BASES
* SE INCLUYE IEPS EN AQUELLOS SERVICIOS QUE DEBA SER CONSIDERADO

TOTAL PARTIDA 6 1 DE ABRIL 2025 AL 28 DE FEBRERO 2026 \$679,729.03 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 03/100 M.N.)

TELEFONIA			
DESCRIPCION	P.U.	IMPUESTOS	TOTAL
COSTO POR LLAMADA LOCAL	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR LLAMADA A NÚMERO CELULAR	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR MINUTO A CELULAR 044	\$ 0.35	\$ 0.06	\$ 0.41
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA USA Y CANADA	\$ 1.03	\$ 0.16	\$ 1.19
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA MUNDIAL	\$ 2.06	\$ 0.33	\$ 2.39
COSTO POR MINUTOS CASOS ESPECIALES (CUBA)	\$ 10.30	\$ 1.65	\$ 11.95

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 5 de marzo de 2025

98

MIKE LOPEZ HERRERA
APODERADO LEGAL DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

99



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 3257/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante Licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave **LI-003-CGSAIT-2025**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.

100

Página 1 de 9



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I- Que mediante Escritura Pública Número **53,301** de fecha **10 de mayo de 1989**, otorgada ante la fe del **Lic. Gerardo Correa Etchegaray**, Notario Público Número **89** del **Distrito Federal**, se constituyó la empresa denominada **"lusatels, S.A. de C.V"**.
- II- Que mediante Escritura Pública Número **54,528** de fecha **11 de octubre de 1989**, otorgada ante la fe del **Lic. Gerardo Correa Etchegaray**, Notario Público Número **89** del **Distrito Federal**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada **"lusatels, S.A. de C.V"**, mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de **"lusatel, S.A. de C.V"**.
- III- Que mediante Escritura Pública Número **34,006** de fecha **20 de julio de 2010**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** de la **Ciudad de México**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada **"lusatel, S.A. de C.V"**, mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de **"Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V"**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- IV- Que mediante Escritura Pública Número **98,273** de fecha **03 de noviembre de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** de la **Ciudad de México**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada **"Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V"**, mediante la cual se acordó transformar la Sociedad para adoptar la modalidad de **"Promotora de Inversión de Capital Variable"**, quedando como **"Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V"**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- V- Que su **Apoderado**, el **C. Jorge Vázquez Santamaría**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número **26,971** de fecha **6 de mayo de 2022**, otorgada ante la fe del **Lic. Jorge Franco Martínez**, titular de la Notaría número **81** de la **Ciudad de México**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI- Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- VII- Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **TPT890516JP5**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **103**
- VIII- Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- IX- Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida **San Jerónimo** número **252**, piso **6**, colonia **La otra Banda**, delegación **Coyoacán**, código postal **04519**, en la **Ciudad de México**, con número de teléfono **104** correo electrónico **105**

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

106 3 de 9



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por los conceptos amparados en la **partida 1, servicios 48, 49, 51, 53 al 56, 60 al 63; partida 2, servicios 77, 107, 109 y 119**, la cantidad de **\$773,243.24 (Setecientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de **\$70,294.84 (Setenta mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidades que se pagarán dentro de los primeros 30 días naturales del mes siguiente, previa entrega de la factura correspondiente por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 de abril de 2025** y concluirá el día **28 de febrero de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

108 9

109



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin

110 6 de 9



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

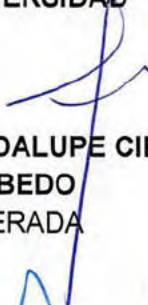
Red Universitaria de Jalisco

de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

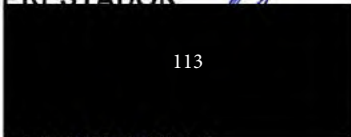
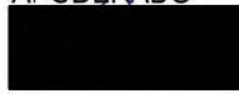
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **11 de marzo de 2025**.



LA UNIVERSIDAD

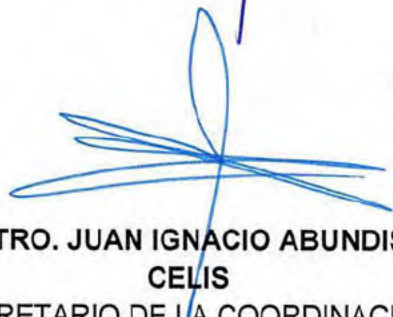

**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR



**C. JORGE VAZQUEZ
SANTAMARÍA
APODERADO**


113

TESTIGOS


**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS**
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA


**ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARELA**
COORDINADOR DE DISEÑO DE
PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA



Licitación No. LI-003-CGSAIT-2025

FORMATO DE PROPUESTA PARTIDA 1

**MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL
DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E**

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-003-CGSAIT-2025, para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA 1			
SITIO	DESCRIPCIÓN	Costo Unitario	Sub Total 11 Meses
2	Enlace de Comunicación hacia Internet 10GE para el nodo Norte 2 (ISZ10GENN2)	\$129,350.00	\$1,422,850.00
	PUNTA A L2L RECTORÍA	0	0
45	Enlaces LAN2LAN de 100mbps ZMG Rectoría General a Casa Zuno	\$4,389.00	\$48,279.00
48	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.9	\$4,389.00	\$48,279.00
49	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.15	\$4,389.00	\$48,279.00
51	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.17	\$4,389.00	\$48,279.00
53	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.19	\$4,389.00	\$48,279.00
54	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.20	\$4,389.00	\$48,279.00
55	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.21	\$4,389.00	\$48,279.00
56	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.22	\$4,389.00	\$48,279.00
57	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonalá	\$4,389.00	\$48,279.00
60	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco	\$4,389.00	\$48,279.00
61	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria del Salto	\$4,389.00	\$48,279.00

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.
RFC: TPT690516JP5

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-003-CGSAIT-2025

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA"



62	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Toluquilla	\$4,389.00	\$48,279.00
63	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Santa Anita	\$4,389.00	\$48,279.00
68	Enlaces LAN2LAN de 2GB Circuito Terrestre FO CUCEA (Periferico)	\$29,000.00	\$319,000.00
69	Enlaces LAN2LAN de 1GB ZMG Edificio Rectoría a Centro Universitario de Tonalá	\$18,000.00	\$198,000.00
70	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG/ Investigación de Postgrado y Vinculación	\$4,389.00	\$48,279.00
71	Enlace L2L 1GB ZMG Rectoría General / CU Tlaquepaque	\$18,000.00	\$198,000.00
SUB TOTAL			\$2,813,756.00
IVA			\$450,200.96
TOTAL			\$3,263,956.96

TOTAL, CON LETRA: (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 96/100)

VIGENCIA: 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: PARTIDA 1 ABRIL 01 DE 2025

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 5 DE MARZO DE 2025

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.

15

JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA
REPRESENTANTE LEGAL

16

Av. San Jerónimo 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda,
Alcaldía Coyoacán, CP 04519, Ciudad de México
Teléfono: 55 85825000



Licitación No. LI-003-CGSAIT-2025

FORMATO DE PROPUESTA PARTIDA 2

MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL
DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-003-CGSAIT-2025, para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA 2			
SITIO	DESCRIPCIÓN	Renta Mensual	Sub Total 11 Meses
	Edificio Rectoría UDG Punta A	0	
75	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de la Costa (Puerto Vallarta/Vallarta)	\$5,000.00	\$55,000.00
77	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de los Lagos (Lagos de Moreno) (EL2LRFO)	\$3,900.00	\$42,900.00
107	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta	\$3,900.00	\$42,900.00
109	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tepic	\$3,900.00	\$42,900.00
119	Internet simétrico de 50 Mbps para CU Lagos.	\$620.00	\$6,820.00
SUB TOTAL			\$190,520.00
IVA			\$30,483.20
TOTAL			\$221,003.20

117

118

Av. San Jerónimo 252 Piso 5, Colonia La Otra Banda,
 Alcaldía Coyoacán, CP 04519, Ciudad de México
 Teléfono: 55 85825000



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4357/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA C. ANNA KARINA MAYELA HERNANDEZ VALLEJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la



121



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave **LI-003-CGSAIT-2025**.

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **8,534** de fecha **06 de julio de 2004**, otorgada ante la fe del **Lic. Javier Lozano Casillas**, Notario Público Número **106** de **Guadalajara, Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderada**, la **C. Anna Karina Mayela Hernández Vallejo**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **46,803** de fecha **05 de agosto de 2021**, otorgada ante el **Lic. Luis Robles Brambila**, Notario Público Número **18** de **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **TCA0407219T6**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **122**.
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle **Lázaro Cárdenas** número **1694**, colonia **Del Fresno 1ra sección**, código postal **44900**, en **Guadalajara, Jalisco**, con número de teléfono **123** y correo electrónico **124**.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$1,617,457.60** (un millón seiscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de **\$147,041.60** (ciento cuarenta y siete mil cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido, cantidades que se pagarán previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de abril de 2025** y concluirá el día **28 de febrero de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SEPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.



132



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



134



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 de marzo de 2025.



LA UNIVERSIDAD

MARÍA GUADALUPE CID ESDCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR

139

C. ANNA KARINA MATELA HERNANDEZ
VALLEJO
APODERADA

TESTIGOS

MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACION
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLOGICA

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARELA
COORDINADOR DE DISEÑO DE
PROYECTOS TECNOLÓGICOS



140

ANEXO "A"

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RED UNIVERSITARIA E INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE JALISCO
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LI-003-CGSAIT-2025
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA RED UNIVERSITARIA



PROPUESTA ECONOMICA

Licitación No. LI-003-CGSAIT-2025

MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL
DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

PRESENTE

Partida	Descripción	Costo Unitario	Subtotal
1	Servicios de Acceso a Internet y Enlaces LAN2LAN en Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG). Precios unitarios y servicios, se adjuntan en nuestra propuesta económica detallada	\$ 3,543,650.00	\$ 3,543,650.00
2	Servicios de Acceso a Internet y Enlaces LAN2LAN hacia el Interior del Estado. Precios unitarios y servicios, se adjuntan en nuestra propuesta económica detallada.	\$ 149,710.00	\$ 149,710.00
3	Renta de servicios de Acceso a Internet Satelital en el Interior del Estado.	NO PARTICIPAMOS	
4	Servicios de Acceso a Internet Satelital en el Interior del Estado.	NO PARTICIPAMOS	
5	Telefonía en el Interior del Estado y Servicios DSL	NO PARTICIPAMOS	
6	Telefonía ZMG	NO PARTICIPAMOS	
TOTAL: Son: (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) precio total con IVA Incluido		Subtotal	\$ 3,693,360.00
		IVA	\$ 590,937.60
		TOTAL	\$ 4,284,297.60

Vigencia de la propuesta: 45 días

Forma de pago: Se realizará de manera mensual, en moneda Nacional contra la entrega de facturas originales de la dependencia.

Tiempo de entrega: a partir del 01 de abril del 2025, conforme a las bases.

DETALLE DESGLOSADO DE NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA:

Partida	Servicio	Sitio	Descripción	Cant. Meses	Precio Unit	Importe
1	1	Rectoría Universidad de Guadalajara	1. Enlace de Comunicación hacia internet de 10 GE para Edificio de Rectoría General (ISZ10GE)	11	\$ 60,000.00	\$ 660,000.00
1	2	Nodo Norte 2	2. Enlace de Comunicación hacia internet de 10 GE para el Nodo Norte 2 (ISZ10GENN2)	11	\$ 60,000.00	\$ 660,000.00
1	3	Centro Universitario Tlajomulco	3. Internet simétrico de 200 Mbps en ZMG para el Centro Universitario de Tlajomulco (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RED UNIVERSITARIA E INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE JALISCO
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LI-003-CGSAIT-2025
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA RED UNIVERSITARIA



1	4	Escuela Preparatoria de Jalisco	4. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	5	Escuela Preparatoria No. 2	5. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.2 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	6	Escuela Preparatoria No. 2	6. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.2 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	7	Escuela Preparatoria No. 3	7. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.3 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	8	Escuela Preparatoria No. 4	8. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	9	Escuela Preparatoria No. 5	9. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.5 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	10	Escuela Preparatoria No. 6	10. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.6 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	11	Escuela Preparatoria No. 7	11. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.7 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	12	Escuela Preparatoria No. 8	12. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.8 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	13	Escuela Preparatoria No. 9	13. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.9 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	14	Escuela Preparatoria No. 13	14. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.13 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	15	Escuela Preparatoria No. 14	15. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.14 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	17	Escuela Preparatoria No. 16	17. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.16 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	18	Escuela Preparatoria No. 17	18. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	19	Escuela Preparatoria No. 17	19. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (ISZ200Mb)(Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	20	Escuela Preparatoria No. 18	20. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	23	Escuela Preparatoria No. 20	23. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RED UNIVERSITARIA E INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE JALISCO
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LI-003-CGSAIT-2025
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA RED UNIVERSITARIA



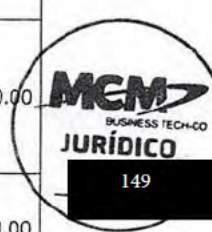
1	24	Escuela Preparatoria No. 20	24. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	26	Escuela Preparatoria No. 22 Tlaquepaque	26. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	27	Escuela Preparatoria No. 22 Tlaquepaque	27. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	28	Escuela Preparatoria de Tonalá	28. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	29	Escuela Preparatoria de Tonalá Norte	29. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Norte (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	30	Escuela Preparatoria de Tonalá Norte	30. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Norte (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	31	Escuela Preparatoria de Tonalá Sur	31. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Sur (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	32	Escuela Politécnica de Guadalajara	32. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Politécnica Matute Remus (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	34	Módulo Tlaquepaque	34. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tlaquepaque. (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	34	Escuela Preparatoria Tlaquepaque	35. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Módulo La Experiencia (Preparatoria 14). (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	35	Módulo La Experiencia	36. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Módulo San Agustín (Preparatoria Tlajomulco de Zúñiga). (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	37	Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga	37. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	38	Escuela Preparatoria Regional del Salto	38. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria del Salto (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	39	Escuela Preparatoria Toluquilla	39. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00

X
Abraham

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RED UNIVERSITARIA E INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE JALISCO
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LI-003-CGSAIT-2025
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA RED UNIVERSITARIA

ho1a.  MetroCarrier.

1	40	Escuela Preparatoria Toluquilla	40. Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	41	Escuela Preparatoria Regional de Santa Anita	41. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	42	Escuela Prepaartatoria San José del Valle	42. Servicio Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	43	Escuela Prepaartatoria San José del Valle	43. Servicio Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	44	Unidad de Bibliotecas Casa Reforma SEMS	44. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para casa Reforma del SEMS (ISZ200Mb)	11	\$ 450.00	\$ 4,950.00
1	45	Casa Zuno	45. Enlace LAN2LAN 100 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a Casa Zuno (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	46	Preparatoria No1	46. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	47	Preparatoria No4	47. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	48	Preparatoria No9	48. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.9 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	49	Preparatoria No15	49. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.15 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	50	Preparatoria No16	50. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.16 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	51	Preparatoria No17	51. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	52	Preparatoria No18	52. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	53	Preparatoria No19	53. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.19 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	54	Preparatoria No20	54. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	55	Preparatoria No21	55. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.21 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00

A. b. b. h. m.











UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RED UNIVERSITARIA E INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE JALISCO
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LI-003-CGSAIT-2025
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA RED UNIVERSITARIA

ho1a.  MetroCarrier.

1	56	Preparatoria No22	56. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	57	Escuela Preparatoria Tonalá	57. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonalá (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	58	Escuela Preparatoria Tonalá norte	58. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonalá Norte (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	59	Escuela Preparatoria Tonalá Sur	59. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonalá Sur (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	60	Escuela Preparatoria Tlajomulco	60. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	61	Escuela Preparatoria de el Salto	61. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria del Salto (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	62	Escuela Preparatoria Toluquilla	62. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	63	Escuela Preparatoria de Santa Anita	63. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	64	Escuela Preparatoria de San José del Valle	64. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	65	Escuela Preparatoria de Santa Fe	65. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para el Módulo Santa Fe (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	66	Escuela Preparatoria de Tlaquepaque	66. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Tlaquepaque. (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
1	67	Rancho la Cofradía del CUCBA	67. Enlace LAN2LAN de 20 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a Rancho La Cofradía del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias. (EL2LZ)	11	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
1	68	Nodo Norte 1	68. Enlace LAN2LAN de 2 Gbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Nodo Norte 1. (EL2LZ)	11	\$ 22,000.00	\$ 242,000.00
1	69	Centro Universitario de Tonalá	69. Enlace LAN2LAN de 1 Gbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Centro Universitario de Tonalá. (EL2LZ)	11	\$ 17,000.00	\$ 187,000.00
1	70	Posgrado y Vinculación	70. Enlace LAN2LAN 100 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a la Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación. (EL2LZ)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00

Adrian







UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RED UNIVERSITARIA E INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE JALISCO
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LI-003-CGSAIT-2025
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA RED UNIVERSITARIA



1	71	Centro Universitario de Tlaquepaque CUCEI	71. Enlace LAN2LAN de 1 Gbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Centro Universitario de Tlaquepaque. (EL2LZM)	11	\$ 17,000.00	\$ 187,000.00
					Subtotal	\$ 3,543,650.00
Partida	Servicio	Sitio	Descripción	Cant. Meses		
2	84	Preparatoria Regional	84. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tala (EL2LRFO)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
2	105	Preparatoria Regional	105. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec (EL2LRFO)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
2	111	Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres	111. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres (EL2LRFO)	11	\$ 5,500.00	\$ 60,500.00
2	139	Modulo Acatlan de Juarez	139. 3 servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo de Acatlán de Juárez. (IAR200-30Mb)	11	\$ 870.00	\$ 9,570.00
2	143	Modulo Mazamitla	143. 3 servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo de Mazamitla (IAR200-30Mb)	11	\$ 870.00	\$ 9,570.00
2	144	Modulo el Arenal	144. 2 servicios de internet asimétrico 50/5Mbps en el interior del Estado para el Módulo el Arenal. (IAR200-30Mb)	11	\$ 870.00	\$ 9,570.00
				PARTIDA 2	Subtotal	\$ 149,710.00
Partida	Servicio	Sitio	Descripción	Cant. Meses		
3	NA	NA	NO PARTICIPAMOS	NA		
Partida	Servicio	Sitio	Descripción	Cant. Meses		
4	NA	NA	NO PARTICIPAMOS	NA		
Partida	Servicio	Sitio	Descripción	Cant. Meses		
5	NA	NA	NO PARTICIPAMOS	NA		
Partida	Servicio	Sitio	Descripción	Cant. Meses		
6	NA	NA	NO PARTICIPAMOS	NA		
TOTAL: Son: (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) precio total con IVA Incluido					Subtotal	\$ 3,693,360.00
					IVA	\$ 590,937.60
					TOTAL	\$ 4,284,297.60



ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 05 de marzo del 2025

158

OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4358/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA IP MATRIX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Universitaria", bajo la clave **LI-003-CGSAIT-2025**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **3,825** de fecha **7 de febrero de 2003**, otorgada ante la fe del **Lic. Manuel del Villar y Garza**, Notario Público Número **9**, de la **Ciudad Juárez, Chihuahua**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderado**, el **C. Hugo Benito Nava Bernal**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública número **16,760** de fecha **30 de enero de 2019**, otorgada ante la fe de la **Lic. Josefina Sosa Ramírez**, Notario Público número **32** de la **Ciudad Juárez, Chihuahua**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **IMA030214H91**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **161**
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida **Del Charro** número **215**, interior **5-A**, colonia **Sicomoros**, código postal **32349**, en **Ciudad Juárez, Chihuahua**, con número de teléfono **162** y correo electrónico

163



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por los conceptos amparados en la **partida 1, servicio 1** la cantidad de **\$1'658,800.00 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de **\$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidades que se pagarán dentro de los primeros 30 días naturales del mes siguiente, previa entrega de la factura correspondiente por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 de abril de 2025** y concluirá el día **28 de febrero de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



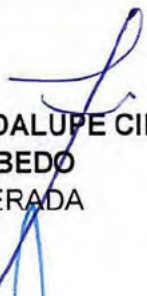
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

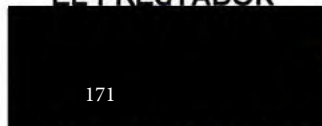
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **11 de marzo de 2025**.

LA UNIVERSIDAD



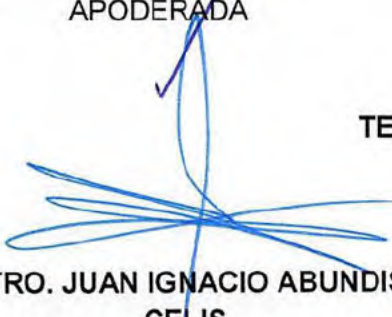

**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR



**C. HUGO BENITO NAVA
BERNAL
APODERADO**

TESTIGOS


**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS**

**SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**


**ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARELA**

**COORDINADOR DE DISEÑO DE
PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

ANEXO "A"



PROPUESTA ECONÓMICA:

LICITACIÓN NÚMERO LI-003-CGSAIT-2025, para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL 11 meses
I	1. Enlace de Comunicación hacia internet de 10Gb para el edificio de Rectoría General (ISZ10GE)	\$ 130,000.00	\$ 1,430,000.00
SUBTOTAL (del 1 de abril 2025 a 28 de febrero 2026)			\$ 1,430,000.00
IVA (del 1 de abril 2025 a 28 de febrero 2026)			\$ 228,800.00
TOTAL (del 1 de abril 2025 a 28 de febrero 2026)			\$ 1,658,800.00

TOTAL CON LETRA: Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil, ochocientos pesos mexicanos (00/100 M.N).

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: 4 SEMANAS UNA VEZ FIRMADO EL CONTRATO.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 05 de Marzo del 2025

172

NOMBRE Y FIRMA
HUGO BENITO NAVA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
IP MATRIX S.A. DE C.V.

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
27. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
28. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
29. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
30. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

31. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
32. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
33. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
34. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
35. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
36. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

37. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
38. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
39. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
40. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
41. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
42. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

43. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
44. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
45. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
46. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
47. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
48. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

49. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
50. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
51. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
52. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
53. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
54. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

55. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
56. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
57. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
58. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
59. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
60. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

61. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
62. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
63. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
64. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
65. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
66. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

67. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
68. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
69. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
70. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
71. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
72. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

73. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
74. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
75. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
76. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
77. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
78. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

79. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
80. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
81. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
82. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
83. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
84. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

85. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
86. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
87. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
88. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
89. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
90. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

91. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
92. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
93. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
94. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
95. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
96. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

97. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
98. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
99. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
100. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
101. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
102. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

103. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
104. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
105. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
106. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
107. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
108. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

109. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
110. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
111. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
112. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
113. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
114. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

115. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
116. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
117. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
118. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
119. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
120. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

121. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
122. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
123. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
124. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
125. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
126. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

127. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
128. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
129. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
130. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
131. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
132. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

133. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
134. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
135. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
136. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
137. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
138. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

139. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
140. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
141. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
142. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
143. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
144. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

145. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
146. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
147. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
148. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
149. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
150. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

151. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
152. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
153. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
154. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
155. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
156. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

157. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
158. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
159. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
160. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
161. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
162. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

163. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
164. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
165. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
166. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
167. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
168. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

169. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
170. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
171. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
172. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
173. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.